

RESOLUCIÓN

En el expediente PE-254 tramitado a instancias de la empresa GREEN CAPITAL DEVELOPMENT 114, S.L.U., con NIF B88635990 y domicilio a efectos de notificaciones en la Plaza de América nº10 - 6ºplanta, 33005 - OVIEDO, sobre autorización para la instalación del parque eólico convencional denominado “PEREIRO”, propuesto en en los parajes denominados Campo os Cobos, Monte da Pereira, El Picacho y Campo de Couso - concejo de Vegadeo para los aerogeneradores y concejos de Vegadeo, Castropol, Villanueva de Oscos e Illano para la línea eléctrica y subestación de evacuación de la energía., resultan los siguientes:

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Por Resolución de la entonces denominada Consejería de Industria, Empleo y Promoción Económica de 16/10/2020 (BOPA de 18/11/2020) se resolvió el oportuno trámite de selección en competencia del emplazamiento eólico EE-34 a favor de la solicitud de autorización administrativa previa de Green Capital Power, S. L. (actualmente seguida por Green Capital Development 114, S. L. U.) para la instalación del parque eólico PE-254 “Pereiro”, en los concejos de Taramundi y Vegadeo.

SEGUNDO.- Continuándose con la tramitación del expediente para su efectiva ejecución e instalación, con fecha 16/04/2025, completada el 28/07/2025, se recibió la solicitud de autorización administrativa de construcción (aprobación del proyecto de ejecución) para el citado parque eólico con las siguientes características:

Instalación: Parque Eólico Pereiro, formado por 3 aerogeneradores de 5.200 kW de potencia, con centro de transformación de 6.500 kVA y relación de transformación 0,69/30 kV en cada uno. Línea mixta, aérea-subterránea, de evacuación de energía eléctrica de alta tensión a 30 kV que conectará el centro de seccionamiento de este parque eólico con la subestación del parque eólico PE-110 LEO, en trámite, que se dotará con un transformador 30/132 kV de 115 MVA, a compartir con otros parques de la zona, para evacuación de la energía a la red eléctrica.

Emplazamiento: parajes denominados Campo os Cobos, Monte da Pereira, El Picacho y Campo de Couso-concejo de Vegadeo para los aerogeneradores y concejos de Vegadeo, Castropol, Villanueva de Oscos e Illano para la línea eléctrica y subestación de evacuación de la energía.

TERCERO.- Conforme lo establecido en el artículo 15 del Decreto 43/2008, de 15 de mayo, sobre procedimientos para la autorización de parques eólicos por el Principado de Asturias, desde esta Consejería se remitieron las separatas correspondientes a cada una de las Administraciones, organismos, entidades o departamentos y, en su caso, empresas de servicio público o de servicios de interés general afectados, cuyas competencias, bienes o servicios pudiesen resultar afectados, solicitando que en el plazo máximo de dos meses emitiesen informe. Además, a las Administraciones Publicas afectadas se les envió una copia del EIA conforme a lo establecido en la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental.

Paralelamente y mediante publicación de anuncios en el Boletín Oficial del Principado de Asturias (BOPA) de fecha 10/09/2025 y en la prensa con la misma fecha, se sometió a información pública durante treinta días la solicitud presentada, así como el Proyecto técnico de ejecución de las instalaciones eléctricas, el Estudio de Impacto Ambiental elaborado previa la tramitación prevista en la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, el Proyecto de restauración de los terrenos afectados y el Plan de autoprotección contra incendios forestales. Además, la información ambiental se puso a disposición de las personas interesadas y se requirió a los ayuntamientos afectados, y a los colindantes, para que procediesen a la inserción del anuncio en sus tableros de edictos durante un periodo de treinta días, con el ruego de que finalizado dicho plazo devolviesen a esta consejería dicho anuncio junto con las alegaciones que se hubieren podido presentar.

CUARTO.- Una vez remitida la documentación ambiental aportada por el promotor, los informes que los distintos organismos hubiesen emitido al respecto y el resultado del periodo de información pública, con fecha 02/02/2026 la Consejería de Movilidad, Medio Ambiente y Gestión de Emergencias, como órgano ambiental, formuló a los solos efectos ambientales la Declaración de Impacto Ambiental (DIA) sobre dicho Proyecto. La DIA, que tiene carácter desfavorable, ha sido publicada en el BOPA nº 30 de 13/02/2026 y se acompaña como Anexo, incorporándose a la presente Resolución como un todo coherente con la misma, concluye que con las medidas preventivas, correctoras y compensatorias planteadas, no puede descartarse que este proyecto produzca un impacto negativo significativo sobre el medio –población, impacto visual sobre el paisaje y bienes del patrimonio natural y cultural-.

QUINTO.- Mediante oficios del Servicio de Energías Renovables y Eficiencia Energética de esta consejería, de fechas 03/02/2026 y 06/02/2026, se notificó a GREEN CAPITAL DEVELOPMENT 114, S.L.U.el contenido íntegro de la DIA y se le comunicó que, con anterioridad a redactar la correspondiente propuesta de resolución acordando la finalización del expediente para las autorizaciones administrativas previa y de construcción del citado parque eólico, archivando las actuaciones, en el plazo de QUINCE (15) DÍAS, podría presentar y alegar por escrito cuanta documentación y motivaciones estimasen oportunas en defensa de sus intereses.

Dentro del plazo otorgado, la sociedad promotora del expediente manifiesta su disconformidad con la Declaración de Impacto Ambiental desfavorable, frente a la que prevé articular la impugnación indirecta y solicita que se proceda a dictar resolución expresa por la que se ponga fin al procedimiento relativo a las autorizaciones administrativas previa y de construcción del Parque Eólico Pereiro, en los términos que resulten procedentes, reservándose el ejercicio de cuantas acciones y recursos pudieran corresponder conforme al ordenamiento jurídico.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO: Es competente esta Consejería para resolver el presente expediente, en virtud de las atribuciones que en esta materia le vienen conferidas por el Ordenamiento jurídico vigente; artículo 38 de la Ley del Principado de Asturias 6/1984, de 5 de julio, del Presidente y del Consejo de Gobierno, en relación con el artículo 5.4 del Decreto 22/2023, de 31 de julio, del Presidente del Principado de Asturias, de reestructuración de las Consejerías que integran la Administración de la Comunidad Autónoma, en su redacción dada por el Decreto 23/2025, de 16 de abril, del Presidente del Principado de Asturias, de quinta modificación de aquél; el Decreto 49/2025, de 29 de abril, por el que se establece la estructura orgánica básica de la Consejería de Ciencia, Industria y Empleo; y teniendo en cuenta que mediante Resolución de 19 de mayo de 2025, de la Consejería de Ciencia,

	Estado del documento	Original	Página 2 de 6	
	Dirección electrónica de validación CSV	https://consultaCVS.asturias.es		
	Código Seguro de Verificación (CSV)			
	16340723144724206756			

Industria y Empleo, se delega en la persona titular de la Dirección General de Energía y Minería la competencia para resolver el referido expediente.

SEGUNDO: La Ley 24/2013 , de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, el Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, que lo desarrolla y el Decreto 43/2008, de 15 de mayo, sobre procedimientos para la autorización de parques eólicos por el Principado de Asturias.

TERCERO: La Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, establece que los pronunciamientos ambientales, como la DIA, tienen la naturaleza jurídica de un informe preceptivo y determinante y que, en sí mismos, no serán recurribles, si bien sí lo serán los pronunciamientos del órgano sustantivo.

CUARTO: La Ley del Principado de Asturias 1/2001, de 6 de marzo de Patrimonio Cultural, que exige en su artículo 35 la necesidad de incluir en todas las actuaciones que se sometan a Evaluación de Impacto Ambiental el correspondiente apartado específico sobre las afecciones que se pudieran producir al patrimonio cultural, para su informe por la Consejería competente en esta materia.

Vistos los antecedentes de hecho y fundamentos jurídicos citados, por la presente,

RESUELVO

PRIMERO: Poner fin al procedimiento iniciado por la solicitud de autorización administrativa previa y de construcción del parque eólico PE-254 “PEREIRO”, realizada por la sociedad GREEN CAPITAL DEVELOPMENT 114, S.L.U., archivando todas las actuaciones, por motivo de la formulación de declaración de impacto ambiental (DIA) desfavorable, de 02/02/2026 (publicada en el BOPA de 13/02/2026), que se acompaña como Anexo incorporado a la presente Resolución como un “todo coherente” a la misma y que declara la inviabilidad medioambiental del proyecto por las razones indicadas en la misma.

SEGUNDO: De acuerdo a lo establecido en el art. 42 de la Ley 21/2013, se procederá a la publicación en el BOPA de un extracto del contenido de la presente Resolución y a través de la sede electrónica <<página institucional del Principado de Asturias (www.asturias.es)>> se hará público el contenido íntegro de la misma.

Contra esta resolución, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Asturias, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de su notificación, sin perjuicio de la posibilidad de previa interposición del recurso potestativo de reposición ante el mismo órgano que dictó el acto en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de su notificación, no pudiendo simultanearse

	Estado del documento	Original	Página 3 de 6	
	Dirección electrónica de validación CSV	https://consultaCVS.asturias.es		
	Código Seguro de Verificación (CSV)			
	16340723144724206756			

ambos recursos, conforme a lo establecido en el artículo 28 de la Ley del Principado de Asturias 2/1995, de 13 de marzo, sobre régimen jurídico de la Administración, y en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, sin perjuicio de que el interesado/los interesados puedan ejercitar cualquier otro que estimen oportuno.

ANEXO

Resolución de 2 de febrero de 2026, de la Consejería de Movilidad, Medio Ambiente y Gestión de Emergencias, por la que se formula la declaración de impacto ambiental del proyecto de instalación del parque eólico “Pereiro (PE-254)”, en los concejos de Vegadeo, Castropol, Villanueva de Oscos e Illano. Promotor: Green Capital Development 114, S. L. U. Expte. IA-IA-0039/2021//AUTO/2025/26803.

Analizada la documentación que obra en el expediente de referencia, tramitado al amparo de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, resultan los siguientes

Antecedentes de hecho

Primero.—Por Resolución de esta Consejería de 20 de julio de 2021, se estableció el contenido y alcance del estudio de impacto ambiental del proyecto de este parque eólico, a situar en los concejos de Vegadeo y Taramundi. Comprendía la instalación de 3 aerogeneradores de 5,0 MW de potencia unitaria (diámetro de rotor de 145 m, altura de buje de 127,5 m). Contemplaba la evacuación de la energía generada a través de la subestación asociada al PE-133 Sierra de Eirúa, también ubicado en el concejo de Taramundi, desde donde sería a su vez evacuada hacia la subestación “Pesoz 400 kV”.

Segundo.—Por Resolución de 20/10/2023, el órgano sustantivo, a la vista del resultado del procedimiento seguido según lo dispuesto en el Decreto 43/2008, de 15 de mayo, sobre los procedimientos para la autorización de parques eólicos por el Principado de Asturias, durante el cual tuvo entrada informe técnico emitido por el Ayuntamiento de Taramundi el 17/04/2023, en el que consta posicionamiento desfavorable respecto a su instalación, se determinó poner fin a su tramitación en lo que respecta al ámbito municipal de ese concejo –informes urbanísticos negativos; art. 9.1.b) del Decreto 43/2008, de 15 de mayo-, y continuarla en el concejo de Vegadeo.

Tercero.—A través de escrito de 4 de septiembre de 2025 el Servicio de Energías Renovables y Eficiencia Energética, de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto del Principado de Asturias 43/2008, de 15 de mayo, sobre procedimientos para la autorización de parques eólicos por el Principado de Asturias, y en atención a lo previsto en el artículo 37 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, comunica el inicio de la fase de consultas a las Administraciones públicas afectadas y a las personas interesadas relativa a la “Instalación del Parque Eólico Pereiro”, formado por 3 aerogeneradores de 5.200 kW de potencia, con línea mixta aéreo-subterránea, de evacuación de energía eléctrica a 30 kV, que conectará su centro de seccionamiento con la subestación del PE-110 Leo, en trámite, que se dotará con un

transformador 30/132 kV de 115 MVA, a compartir con otros parques de la zona, para evacuación de la energía a la red eléctrica.

Se trata de una actuación promovida por la sociedad Green Capital Development 114, S. L. U., para su desarrollo en los concejos de Vegadeo (aerogeneradores y parte de la línea de evacuación), y Castropol, Villanueva de Oscos e Illano para el resto de la línea de evacuación y subestación.

Cuarto.—El 18 de diciembre de 2025 el órgano sustantivo realiza la solicitud de inicio de la evaluación de impacto ambiental, en virtud de lo previsto en el artículo 39 de la norma ambiental más arriba referenciada. Al objeto de la formulación de la correspondiente declaración de impacto ambiental del proyecto, adjunta la documentación e informes recabados en atención a lo previsto en los artículos 37 de esa norma. Se indica asimismo que el anuncio de información pública se insertó en el BOPA de 10/09/2025, fecha en la que también apareció en el diario El Comercio.

Quinto.—Desde el punto de vista urbanístico, no consta en esta fecha el inicio del trámite de evaluación ambiental estratégica, que llevaría aparejado la tramitación del Plan Especial urbanístico que ordene el área en que se prevé implantar el parque eólico “Pereiro (PE-254)”, al cual se refiere el Decreto 42/2008, de 15 de mayo, por el que se aprueban definitivamente las Directrices Sectoriales de Ordenación del Territorio para el aprovechamiento de la energía eólica (BOPA de 3/06/2008; Capítulo 3. Tratamiento Urbanístico de la Actividad), y el Decreto 43/2008, de 15 de mayo, sobre procedimientos para la autorización de parques eólicos por el Principado de Asturias (BOPA de 3/06/2008; artículo 21).

Sexto.—La Comisión para Asuntos Medioambientales de Asturias, en su sesión de 30 de enero de 2026, adoptó acuerdo favorable sobre el informe para la DIA de este parque eólico y su línea de evacuación, en los concejos de Vegadeo, Castropol, Villanueva de Oscos e Illano, con resultado desfavorable, según los términos que más abajo se transcriben.

Fundamentos de derecho

Primero.—Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental.

El proyecto de «Instalación del Parque Eólico Pereiro (PE-254)” comprende la implantación de una infraestructura de generación eólica conformada por 3 aerogeneradores de 5,2 MW de (15,6 MW de potencia total), y una LAT 30 kV de evacuación de unos 19.500 m, cuya tramitación, de acuerdo a lo manifestado en el apartado 1.2. Situación administrativa del estudio de impacto ambiental suscrito en abril de 2025, se sigue según lo dispuesto en el artículo 7.1.d) [actuación identificada con los supuestos a que se refieren los epígrafes b) y h) del anexo II], y Título II, Capítulo II, Sección 1.ª de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre (artículos 33 y siguientes).

Segundo.—Decreto 42/2008, de 15 de mayo, por el que se aprueban definitivamente las Directrices Sectoriales de Ordenación del Territorio para el aprovechamiento de la energía eólica (BOPA de 03/06/2008).

Tercero.—Reglamento (UE) 2022/2577 del Consejo, de 22 de diciembre de 2022, por el que se establece un marco para acelerar el despliegue de energías renovables (DOUE de 29/12/2022).

Cuarto.—Conforme a la actual estructura orgánica del Gobierno del Principado de Asturias (Decreto 22/2023, de 31 de julio, del Presidente del Principado, de reestructuración de las Consejerías que integran la Administración de la Comunidad Autónoma; BOPA de 1/08/202, y el Decreto 23/2025, de 16 de abril, de quinta modificación del anterior, publicado en el BOPA de 21/04/2025), corresponde a la Consejería de Movilidad, Medio Ambiente y Gestión de Emergencias (Decreto 51/2025, de 29 de abril, por el que se establece la estructura orgánica básica de esta Consejería; BOPA de 02/05/2025), la tramitación y resolución del presente expediente.

En el anexo II se recoge el análisis técnico del expediente,

RESUELVO

Primero.—Formular Declaración de Impacto Ambiental desfavorable para la ejecución de la infraestructura asociada al proyecto del parque eólico “Pereiro (PE-254)”, en los concejos de Vegadeo, Castropol, Villanueva de Oscos e Illano, al considerar que con las medidas preventivas, correctoras y compensatorias planteadas, no puede descartarse que este proyecto produzca un impacto negativo significativo sobre el medio —población, impacto visual sobre el paisaje y bienes del patrimonio natural y cultural—.

Segundo.—Ordenar la publicación de la Resolución que formule la Declaración de Impacto Ambiental, en el Boletín Oficial del Principado de Asturias, en el plazo de los diez días hábiles siguientes a partir de su formulación, conforme a lo previsto en el artículo 41.3 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental.

El texto completo de los anexos de la presente resolución está disponible en el siguiente enlace de la página web del Principado de Asturias:

<https://medioambiente.asturias.es/inicio>

En el apartado “Participación Ciudadana: Consultas e información pública de trámites ambientales”; subapartado Otro”

Oviedo, 2 de febrero de 2026.—El Consejero de Movilidad, Medio Ambiente y Gestión de Emergencias, Alejandro Jesús Calvo Rodríguez.—Cód. 2026-00952.

	Estado del documento	Original	Página 6 de 6	
	Dirección electrónica de validación CSV	https://consultaCVS.asturias.es		
	Código Seguro de Verificación (CSV)			
	16340723144724206756			